

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL



FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso, y como el demandado fue notificado en forma personal del contenido de la demanda el 21 de febrero de 2020, y los términos para presentar excepciones se vencieron el 3 de marzo de 2020, sin que el demandado hiciera uso de algún recurso. Sírvase proveer.
LA SECRETARIA,

MARIA ISABEL GÓMEZ HOYOS.

AUTO No. 270 Ejec.

Radicación No. 2019 - 00260 - 00.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Florida V., 23 JUL 2020

La señora **AMPARO SINISTERRA**, actuando en nombre propio, ha intentado demanda Ejecutiva con Medidas Previas en contra de la persona y bienes del señor **JOSE DE LOS SANTOS GARCES ANGULO**, y, a su favor a fin de obtener el Pago de una obligación contenida en un (un (1) título ejecutivo (acta de conciliación) firmada por el demandado el 25 de febrero de 2019.

Como la demanda se ajusta a los presupuestos legales, por auto **No.809** de fecha diciembre diecinueve (19) del Año dos mil diecinueve (2019), se emitió mandamiento de pago entre las partes anteriormente referidas, el cual fue Notificado de forma personal al demandado, el día veintiuno (21) de febrero del Año dos mil veinte (2020).

Han pasado ahora los autos a despacho a fin de dictar Sentencia y ello se hará previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en su **Art. 422**, determina los eventos en que se puede demandar ejecutivamente las obligaciones cuando estas son expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, además de describir otros eventos.

En el presente caso se trata de un (1) título ejecutivo, que reúne las exigencias de la ley Mercantil.

El demandado dentro de los términos Indicados en el **Art. 442 del CGP.**, no propuso ninguna excepción que enervara las pretensiones del Ejecutante por tanto procede este Despacho a dictar el auto de acuerdo al mandato del **Artículo 440 del CGP**, de la misma Norma Procedimental, ordenando seguir adelante la ejecución.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales para la prosperidad de esta clase de actuaciones **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE**, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE Seguir Adelante la Ejecución en el presente proceso en la forma y términos en que quedara ordenado en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE por cualquiera de las partes la liquidación del crédito (Art.446 del C.G.P.), y normas concordantes

TERCERO: Una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas entréguesele a la parte demandante la señora **AMPARO SINISTERRA**, el dinero retenido hasta la concurrencia del valor liquidado de crédito y/o costas conforme a lo señalado en el Art.447 del CGP., y si quedare algún dinero entréguesele al demandado señor **JOSE DE LOS SANTOS GARCES ANGULO**.

CUARTO: CONDENASE en Costas a la parte Ejecutada de conformidad con el Art.440 del C.G.P., las que serán liquidadas de la siguiente manera:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO.....\$ 350.000⁰⁰
VALOR TOTAL COSTAS.....

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

NOTIFICACION

POR ESTADO Electronico

24 JUL 2020 No. 013 el con

de providencia anterior.

El Sr. Mary

Lmb